

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DEL DIPUTADO GUILLERMO CUEVA SADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Guillermo Cueva Sada, diputado integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el pleno de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Una clara falta de estrategias de planeación y manejo, así como el desconocimiento del valor preponderante ecológico y socioeconómico de los ecosistemas, han inducido a grandes y graves problemas de contaminación e impacto ambiental y la pérdida de valiosos recursos naturales y económicos. Es así como esta situación ha determinado la necesidad de incorporar la variable ambiental y los criterios ecológicos dentro de las políticas orientadas hacia la planificación y el desarrollo sustentable de las actividades humanas cotidianas, con el fin de hacer en una sinergia, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales con el desarrollo social y económico.

México se considera dentro de los primeros lugares de las listas de riquezas de especies por ser un país .megadiverso ya que presenta al menos 10% de la diversidad terrestre del planeta (Mittermeier y Goettsch, 1992).

El total de especies conocidas en nuestro país es de 64,878 aproximadamente, de las cuales, se han descrito 26 mil especies de plantas, 282 especies de anfibios, 707 de reptiles y 439 de mamíferos.

Sin embargo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, tenemos 2,334 especies en algún estatus de riesgo, como se indica a continuación.

Cabe señalar que la NOM-059-SEMARNAT-2001, tiene reportadas 41 especies bajo la categoría de especies probablemente extintas en medio silvestre, y 245 especies sujetas como en peligro de extinción.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), indica que México es el segundo país del mundo en tipos de ecosistemas y el cuarto en riqueza de especies.

La biodiversidad en México se sigue extinguiendo por diferentes factores, los cuales se pueden dividir, en directos e indirectos, en los primeros son los referentes a la extracción o explotación de las especies y los segundos que incluyen entre otros, la destrucción del hábitat, muchos de estos, son provocados por el incremento de la población y el requerimiento de sus necesidades, así como el crecimiento industrial.

Estas necesidades traen consigo implícitamente, la explotación de nuestros recursos naturales, como de bosques y el petróleo, el desarrollo de proyectos y actividades turísticas e inmobiliarios, obras y actividades para generar vías de comunicación, entre otros.

El hombre realiza diversas obras y actividades que generan impactos al ambiente, es así como México desde hace dos décadas logró constituir una de las herramientas esenciales para prevenir, mitigar y restaurar los daños al medio ambiente y a los recursos renovables del país y ha evolucionado con el propósito de garantizar un enfoque preventivo que ofrezca certeza pública acerca de la viabilidad ambiental de diversos proyectos de desarrollo sustentable.

Dentro de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) se define en su artículo 3, como impacto ambiental, la modificación del ambiente, ocasionada por la acción del hombre o la naturaleza.

Esta misma ley en su artículo 28 indica lo siguiente:

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

En dicho articulado en sus trece fracciones se enlistan una serie de obras o actividades como son industria petrolera, obras y actividades en humedales, así como obras y actividades en áreas naturales protegidas entre otras que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los estudios de impacto ambiental se realiza un detallado análisis del proyecto de desarrollo y del sitio en donde se pretenden realizar, identificando, evaluando y cuantificando los impactos ambientales que puede o pudiera ocasionar su ejecución. Es así que con esto, se establece la factibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, se determinan condiciones para su ejecución, instaurando medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales que serán necesarias tomar, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Debemos de tomar en cuenta que todos los proyectos, obras o actividades que de acuerdo al artículo 28 de la LGEEPA, requieran la autorización en materia de impacto ambiental, tendrán la probabilidad de producir un daño o deterioro grave al ambiente, ya que existen factores externos que pueden producir algún accidente en la obra o actividad que no fueron considerados en la evaluación de impacto ambiental.

Con esta situación es imprescindible establecer en las leyes, acciones que garanticen la reparación de los impactos negativos al medio ambiente generados por obras o actividades. Tal es el caso del penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, el cual a la letra dice:

Artículo 35. ...

...

...

...

I. a III. ...

a) a c)...

La Secretaría **podrá exigir** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

...

Con este artículo podemos ver, que la autoridad, por discrecionalidad puede solicitar a particulares el seguro o garantías para el cumplimiento de condicionantes. Sin embargo, es necesario que se exija su presentación cuando las condicionantes determinadas por la autoridad no sean llevadas a cabo, puesto que estas, son establecidas para inhibir o resarcir los daños al ambiente.

No es desconocido que la falta de cumplimiento de condicionantes en la realización de obras o actividades en diversas regiones de nuestro país ha ocasionado impactos ambientales.

Por otra parte, la LGEEPA, define a los criterios ecológicos en el artículo 3 como, lineamientos obligatorios contenidos en la ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

De 1988-1994 se expidieron criterios ecológicos referentes a la calidad del agua, la regulación de proyectos eléctricos y la determinación de especies en riesgo. Los criterios ecológicos fueron utilizados en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental en donde la autoridad señalaba parte de las condicionantes que se debían observar para garantizar la protección del ambiente, una vez que se concluía que el proyecto era ambientalmente viable.

En la actualidad estos criterios fueron transformados en Normas Oficiales Mexicanas, mas sin embargo en muchas obras o actividades que son sujetas a evaluación de impacto ambiental, no se lleva a cabo su aplicación.

Hoy en día la ley no plantea la elaboración de criterios ecológicos para la evaluación de impacto ambiental, lo cual ha provocado que las autorizaciones en esta materia se generen con discrecionalidad, situación que ha provocado cuestionamientos a las autoridades ambientales. Tal es el caso de la autorización de la carretera a tres marías, cuestionada por diferentes asociaciones pro medio ambiente entre las cuales se encuentra Greenpeace y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, puesto que crecimiento urbano afectarán el hábitat de especies exclusivas de esta zona y en peligro de extinción como el conejo zacatuche, el gorrión serrano y el ajolote, entre otras.

Asimismo, han existido cuestionamientos a las autorizaciones emitidas por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la construcciones de hoteles, condominios, rellenos de arena, muelles en Cancún, algunos de ellos sobre la zona del sistema lagunar nichupté y que generan un gran impacto ambiental.

Estos son algunos ejemplos que debemos considerar para establecer criterios ecológicos que permitan que las evaluaciones de impacto ambiental, sean realizadas para el beneficio social y ecológico, y con ello, evitar cuestionamientos que inhiban el desarrollo de los proyectos.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía sometemos a la consideración de este honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 28 Bis y se reforma el penúltimo párrafo y se adiciona un párrafo más recorriendo el último del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. La Secretaría, pondrá a disposición del público usuario criterios técnicos ecológicos para la evaluación de impacto ambiental, mismos que deberán ser actualizados periódicamente.

Artículo 35. ...

...

...

...

I. a III. ...

a) a c)...

La Secretaría **exigirá** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y en aquellos casos **en que se produzcan** daños graves a los ecosistemas **por la realización de las obras y actividades en sus diversas etapas.**

Dicho seguro o garantía, será utilizado para la restauración de la zona que fue afectada.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los criterios técnicos ecológicos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

<http://www.wwf.org.mx/wwfmex/especies2.php>

http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/normas/rec_nat/no_059.html

Dado en la sede del Honorable Congreso de la Unión a los 18 días del mes de marzo de 2010.

Dip. Guillermo Cueva Sada (rúbrica)